ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 063
(19 DIC 2007)

Por el cual se aprueban los Cupos de Concentración por grupos económicos, deuda pública y sectoriales

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que el máximo órgano de dirección y administración del ICETEX es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, está sujeto al régimen especial de inspección, vigilancia y control que expida el Gobierno Nacional, según lo prescrito en el artículo 6 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que de acuerdo con el Capítulo XX de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Junta Directiva tiene la función de aprobar los límites de las posiciones en riesgo de la entidad.

Que dentro de los requisitos y características de la gestión de riesgos y de su sistema de control definidos en el Capítulo XX de la Circular Externa 100 de 1995 se establece la entidad debe contar y realizar el debido control de límites consolidados por factor de riesgo y de toda la tesorería.

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 063
(19 DIC 2007)

Por el cual se aprueban los Cupos de Concentración por grupos económicos, deuda pública y sectoriales

Que el tanto el Comité de Riesgos como el Comité Financiero han expresado la necesidad de contar con límites máximos de exposición por grupos económicos, deuda pública y sectoriales para disminuir el riesgo de concentración en el portafolio de inversiones de la entidad.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1. *Establecer y aplicar los límites máximos de los cupos de concentración por grupos económicos, de deuda pública y sectoriales del ICETEX.*

ARTICULO 2. LIMITE POR GRUPOS ECONOMICOS. *El límite máximo de exposición que puede asumir el ICETEX en títulos de entidades que conforman un mismo grupo económico es del quince por ciento (15%) del total de inversiones de su portafolio, independientemente del cupo individual de emisor de cada una de ellas.*

ARTICULO 3. LIMITE DE DEUDA PÚBLICA. *El límite máximo de exposición que puede asumir el ICETEX en títulos de deuda pública es hasta el ochenta por ciento (80%) del total de inversiones de su portafolio.*

ARTICULO 4. LÍMITES SECTORIALES. *Los límites máximos de exposición que puede asumir el ICETEX en títulos de entidades del mismo tipo o naturaleza sobre el total de su portafolio de inversiones son los siguientes:*

TIPO ENTIDAD	LIMITE MAXIMO EXPOSICION
Bancos	40%
Corporaciones Financieras	10%
Compañías de Financiamiento Comercial y Leasing	10%
Instituciones Oficiales Especiales	30%
Empresas Sector Real	20%

PARÁGRAFO. *Los límites a que se refiere el presente artículo se tendrán como referencia en un período de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo. Cumplido este período, el ICETEX evaluará el comportamiento de estos límites sectoriales frente al mercado y las necesidades de inversión de la entidad.*

ARTICULO 5. DETERMINACION DE LOS CUPOS DISPONIBLES. *Para determinar los cupos disponibles a los límites máximos de exposición definidos en los artículos anteriores, se les deberán descontar los valores nominales de los títulos y en el caso que su modalidad de pago sea vencida, adicionalmente se le descontará el valor de su próximo vencimiento de rendimientos.*

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 063
(19 DIC 2007)

Por el cual se aprueban los Cupos de Concentración por grupos económicos, deuda pública y sectoriales

ARTICULO 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS LÍMITES. *La Oficina de Riesgos implementará un reporte diario con destino a la Dirección de Tesorería, consolidando los cupos utilizados y estableciendo los cupos disponibles por grupos económicos, deuda pública y sectoriales, de acuerdo con los límites máximos de exposición definidos en el presente Acuerdo.*

ARTICULO 7. REVISIÓN DE LOS LIMITES MAXIMOS DE CONCENTRACION. *La Vicepresidencia Financiera y la Oficina de Riesgos deberán evaluar semestralmente que los porcentajes de límites de exposición máximos definidos para grupos económicos, deuda pública y sectoriales se ajusten a las condiciones de mercado y necesidades de inversión de la entidad; de igual manera, si las condiciones de mercado o las necesidades de inversión hacen necesaria la revisión de estos cupos de manera anticipada, la Vicepresidencia Financiera y la Oficina de Riesgos deberán realizarla en ese momento. En caso de proponer cambios de los mismos, éstos deberán someterse a consideración del Comité de Riesgos y aprobación de la Junta Directiva del ICETEX.*

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 19 DIC 2007

PRESIDENTE

SECRETARIO